## 2.5. LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN SILLACCASA (1983)

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha establecido que una patrulla del Ejército cometió graves violaciones de los derechos humanos de un grupo de pobladores de la comunidad campesina de Quispillacta (Chuschi, Cangallo, Ayacucho), a quienes detuvo arbitrariamente y posteriormente dio muerte en el mes de mayo de 1983.

## **Contexto**

A partir del año 1982, los actos subversivos del PCP-Sendero Luminoso se intensificaron en las provincias del centro de Ayacucho, produciéndose una sistemática sustitución de las autoridades civiles elegidas y de dirigentes comunales. Por tal motivo, se dispuso el incremento de la presencia policial en la zona. Posteriormente, ante el significativo aumento de la violencia, el gobierno optó por establecer un "Comando Político Militar" con sede en Huamanga (enero de 1983), encargando al Ejército la responsabilidad de la lucha *contrasubversiva*. Siguiendo la estrategia trazada, se instalaron diversas bases militares de distintas dimensiones, ubicándose, una de ellas, desde abril de 1983, en el distrito de Totos, en la zona alto andina de la provincia de Cangallo, cuenca del río Pampas. Allí también se encuentra Chuschi, localidad donde el 17 de mayo de 1980, Sendero Luminoso había iniciado sus acciones.

Cabe indicar que la cuenca del río Pampas era considerada por el PCP-Sendero Luminoso como su frente principal. En esta zona habitan comunidades campesinas que mantienen de antiguo, litigios por linderos. Destaca el alto grado de conflictividad existente entre los pobladores de Chuschi y Quispillaceta, comunidades separadas apenas por un puente, pero cuyos enfrentamientos se remontaban al siglo XVII. El enfrentamiento entre las comunidades, que se mantenía en el terreno de disputas esporádicas, se hizo más serio con la presencia de Sendero Luminoso en la zona.

La presencia del ejército en la zona, similarmente a lo que ocurriría en todo el departamento, está asociada a un aumento exponencial de la cantidad de víctimas. En 1983 se registró la mayor cantidad de muertes del conflicto para la provincia de Cangallo; ese año y el siguiente, se produjeron más de la mitad de las muertes por violencia de todo el conflicto.

En 1983, con la instalación de una base militar en la localidad de Totos se produjeron casos de ejecuciones extrajudiciales en los parajes de Ccarpaccasa y Sanccaypata, en abril y junio respectivamente. También formaron parte del contexto de violencia el asesinato del gobernador y cuatro campesinos de Chuschi, perpetrado por subversivos que, además, saquearon e incendiaron el pueblo (9 de abril de 1983); dos enfrentamientos entre fuerzas policiales y miembros de Sendero

Luminoso, y el asesinato de dos comuneros de Satica, cometido por senderistas, quienes también asaltaron e incendiaron la localidad (14 de abril de 1983).

## **Hechos**

En 1983, la base militar de Totos habría estado bajo el mando de los oficiales conocidos con los apelativos de "Capitán Chacal", seudónimo de Santiago Alberto Picón Pesantes, "Teniente Hiena" y "teniente Tony". Cabe apuntar que, desde la instalación del Comando Político Militar en la "Zona de emergencia", el uso de sobrenombres fue una práctica utilizada para encubrir la identidad de los oficiales y suboficiales responsables de bases u operativos, tanto del Ejército como de la Policía.

Dentro de ese contexto, el 14 de mayo de 1983, una patrulla del Ejército, comandada por el oficial que respondía al seudónimo de "Capitán Chacal", se presentó ante los pobladores del anexo de Yuraqcruz, parte de la Comunidad Campesina de Quispillaccta, distrito de Chuschi. El grupo, compuesto por diez o quince militares, llegó escoltado por un conjunto de comuneros de Chuschi, tras perseguir a una columna subversiva que había llevado a cabo acciones contra el centro poblado de Cancha Cancha, situado también, en el distrito de Chuschi.

Al tomar contacto con los pobladores, los militares los obligaron a echarse en el suelo y los registraron. Mientras eran registrados, los comuneros de Chuschi aprovecharon para saquear las viviendas de Yuraqcruz. Posteriormente, en presencia de quienes se encontraban en Yuraqcruz, la patrulla ató a 9 pobladores y se los llevó. Estos comuneros eran Narciso Achallma Capcha, Antonio Carhuapoma Conde, Valentín Núñez Flores, Julián Núñez Mendoza, Pedro Núñez Pacotaype, Reynaldo Núñez Pacotaype, Hilario Núñez Quispe, Máximo Vilca Ccallocunto, y otra persona, cuyo nombre se mantiene en reserva.

Los mencionados comuneros fueron trasladados a la localidad de Chuschi, con excepción de Valentín Núñez Flores, quien, en horas de la noche, logró escapar de sus captores. Los ocho restantes fueron conducidos a la escuela del centro poblado, la cual funcionaba como centro de detención de la Policía. En tales instalaciones, sus familiares pudieron visitarlos y proporcionarles alimentos. Allí pudieron apreciar que habían sido objeto de maltratos. Lo expresado corrobora la versión de una de las víctimas (la única que sobrevivió) quien manifestó a la Comisión de la Verdad y Reconciliación que habían sido obligados a permanecer parados y con las manos atadas durante toda la noche, y que fueron sometidos a puñetazos y puntapiés.

Mientras permanecieron en la escuela de Chuschi, no se practicó diligencia alguna destinada al esclarecimiento de cualquier hecho delictivo, ni se presentaron autoridades civiles de ningún tipo. El día siguiente -15 de mayo- el señor Luis Machaca Mendoza, también poblador de Quispillaceta, se acercó a los efectivos militares, y les preguntó sobre los motivos de la detención y

la situación de sus coterráneos. Al parecer, su insistencia molestó a los miembros de la patrulla, quienes lo arrestaron y lo incorporaron al conjunto de personas recluidas en el colegio de Chuschi.

Los nueve pobladores de Quispillaccta y otros tres ciudadanos que se encontraban detenidos en dicho local fueron llevados a una oficina donde se les obligó a firmar una serie de papeles en blanco. Posteriormente, se les condujo a la carretera que conecta a Chuschi con Pampa Cangallo, con el propósito de llevarlos al poblado de Uchuyri.

En la Plaza de Armas de Uchuyri, los comuneros fueron golpeados a culatazos para escarmiento de cualquier posible simpatizante de Sendero Luminoso y luego trasladados a la escuela primaria del lugar. Allí, luego de desatarlos, se les despojó de sus documentos personales y se les hizo firmar, nuevamente, unas hojas en blanco. Mientras tanto, los efectivos militares dirigieron una arenga a la población de Uchuyri, advirtiéndole de los riesgos que implicaba el colaborar con los subversivos.

Acto seguido, el grupo siguió avanzando con dirección a Pomabamba. Cuando se encontraba en las inmediaciones del paraje conocido como Sillaccasa, detuvo su marcha. En ese instante, el oficial identificado como "Chacal" ordenó que las tres personas que no procedían de Quispillaccta continuaran su recorrido, custodiadas por tres soldados, pero que se quedaran los nueve quispillactinos.

En esas circunstancias uno de los militares "...habría extraído una arma blanca (cuchillo) que llevaba en el cinto y lo afiló en un piedra señalando: ¡Ahora sí! ¡Aquí van a morir, terrucos! Llamó primero al detenido Pedro Núñez Pacotaype a quien le preguntó quienes eran y donde estaban los terroristas. Debido a que este agraviado era quechua hablante, el oficial llamó a uno de los soldados para que le sirviera como intérprete. Al cabo de unos instantes, dicho agraviado fue obligado a descender por la pendiente conjuntamente con el jefe de la patrulla y el traductor. Desde varios metros abajo, se escuchó un fuerte grito de dolor. Asimismo, otro de los captores habría hecho lo mismo con otro de los detenidos...".¹

Ante la mencionada situación, uno de los cautivos decidió escapar. Su testimonio indica que un soldado le había puesto un cuchillo en la garganta pero que, aprovechando un descuido, el cautivo saltó a un barranco de pendiente muy inclinada, pese a tener las manos atadas, y logró escapar.

Luego del escape de uno de los prisioneros, los miembros de la patrulla empezaron a disparar contra los demás detenidos. Los exámenes médicos y legales practicados a cada una de las víctimas, durante una diligencia de exhumación realizada por la Fiscalía de la Nación en enero del 2002 –que contó con la presencia de integrantes de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y de

Información obtenida por la Defensoría del Pueblo y consignada en el informe Nº 001-2002-DP/ADDHH.

la Defensoría del Pueblo, en condición de observadores-, revelaron que siete de los comuneros fallecieron como consecuencia de disparos realizados desde una corta distancia, al tórax, el abdomen y la cabeza. Además, los estudios muestran que los tiros se efectuaron con intención homicida, por varias personas, de manera indiscriminada, y que algunas de las víctimas fueron rematadas luego de ser heridas o inmovilizadas.

Los cuerpos de los comuneros de Quispillaccta fueron abandonados en el paraje de Sillaccasa y, posteriormente, inhumados por los pobladores de Uchuyri –que habían escuchado los disparos- y Ccutarara, sin la presencia de sus familiares.

Transcurridas algunas semanas, un grupo de familiares de las víctimas fue llevado por niños de Uchuyri al lugar donde se encontraba la fosa común. Los parientes hicieron una excavación superficial pero no extrajeron los cuerpos por temor a que se tomaran represalias en su contra<sup>2</sup>. Un año después de ocurridos los hechos, la viuda de Julián Núñez Mendoza fue informada de la existencia de la fosa. Fue a Sillaccasa y, luego de identificar la vestimenta, retiró los restos de quien fuera su esposo para enterrarlos en otra fosa, esta vez individual.

Diecinueve años tuvieron que esperar los familiares a que la exhumación de los restos permitiera su completa identificación, la apertura de una investigación jurisdiccional y la posibilidad de un entierro digno, luego de una misa de cuerpo presente concelebrada en enero de 2002 por Mons. José Antúnez de Mayolo y el Rev. Padre Gastón Garatea Yori

Los actos perpetrados reseñados en este caso constituyen graves violaciones al derecho a la vida (infringiendo lo dispuesto por el artículo 6º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3º de las Convenciones de Ginebra), al derecho a la integridad personal (contraviniendo lo estipulado por el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 3º de los Convenios de Ginebra), y al derecho a la libertad y seguridad personales (desconociendo lo establecido por el artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Testimonios ofrecidos a la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo (Expediente 102-2002), por los familiares de las víctimas.